

**Constancia:** Le informo Sra. Juez que el presente proceso fue admitido mediante auto que libra Mandamiento de Pago del 268/09/2018, ordenando notificar a la parte demandada JHOAN DANIEL MIRA TABORDA; en auto del 06/03/2020 se ordenó proceder con la notificación por aviso; 13/07/2021 se ordena requerir a la parte demandante para que a través de su apoderado procediera con la notificación por aviso de la parte demandada; el 19/01/2023 se pone en conocimiento la repuesta allegada al proceso por PROTECCIÓN S.A. en donde se informó sobre los datos del demandado y se ordenó compartir el link del expediente digital y efectivamente fue compartido como consta dentro del proceso.

El 06/03/2023 se allega memorial por parte del estudiante del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Medellín, informando que el estudiante JEYMAR ANDRÉS MACHADO CHAVERRA identificado con C.C. 1.216.715.334 es estudiante adscrito al consultorio y le sustituirá poder a la estudiante VALENTINA BERMÚDEZ URIBE.

Mediante auto del 10/04/2023 se acepta sustitución de poder que hace VALENTINA BERMÚDEZ URIBE al estudiante de derecho JEYMAR ANDRÉS MACHADO CHAVERRA y se REQUIERE por TERCERA vez para que diligencie la notificación por aviso al demandado JOHAN DANIEL MIRA TABORDA de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P.

Por lo anterior se hace una relación de las fechas en que se ha requerido para la notificación por aviso ordenada en auto del 06/03/2020.

1. Auto del 13 de julio de 2021.
2. Auto del 19 de enero de 2023.
3. Auto del 10 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

Medellín, 05 de junio de 2023

**VIVIANA DUQUE GÓMEZ**

Oficial Mayor

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO N°:</b>	1318
<b>RADICADO:</b>	<b>05001-31-10-004-2018-00628-00</b>
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	JOHANA MINERVA VÁSQUEZ ORREGO C.C. 43.990.823
<b>DEMANDADO:</b>	JOHAN DANIEL MIRA TABORDA C.C. 1.128.385.113
<b>MENOR DE EDAD:</b>	N.V.M.V. NUIP 1.023.592.932
<b>DECISIÓN:</b>	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA IMPULSO DE PROCESO - NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y ante la falta de impulso del proceso, sin estar pendiente a la fecha de darle trámite a alguna solicitud que se hubiese radicado a través del correo electrónico del Juzgado, esta Agencia Judicial REQUERIRÁ a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el auto admisorio, de notificar a la parte demandada **JOHAN DANIEL MIRA TABORDA** encontrándose pendiente la notificación por aviso y **se concederá el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado la inactividad ante la falta de interés en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el auto admisorio de notificar a la parte demandada **JOHAN DANIEL MIRA TABORDA** encontrándose pendiente la notificación por aviso ordenada en auto del 06 de marzo de 2020 o informe al despacho:

1. Si ha logrado ubicar al demandado y se ha presentado algún acuerdo entre las partes, alguna conciliación para el pago de lo adeudado, caso en el cual deberá manifestarlo expresamente al proceso y aportar bien sea la documentación que soporte el acuerdo conciliatorio o la solicitud de la parte demandante de terminación del proceso, para poder finalizar el mismo.

2. Si le asiste interés en continuar con el trámite del proceso y ha llegado a desplegar acciones para notificar al demandado en la dirección que se indicó en la demanda, o si tiene conocimiento de otra dirección donde se pueda ubicar para que indique la misma al proceso y poder con ello impulsar el mismo.

Para dar respuesta al requerimiento **se concede el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado la inactividad del proceso, ante la falta de intereses en este, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

**SEGUNDO:** Se ordena la remisión del link al estudiante de derecho **JEYMAR ANDRÉS MACHADO CHAVERRA** al correo electrónico [jeymar.machado@campusucc.edu.co](mailto:jeymar.machado@campusucc.edu.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ